



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 543 -2016-GRA/GR.

Ayacucho, 01 JUL. 2016



VISTOS:

El Acta de Conciliación N° 012-2016-CCEJATENEA de fecha 02 de junio de 2016 y Resolución Ejecutiva Regional N° 458-2016-GRA/GR de fecha 02 de junio de 2016 y Memorando N° 306-2016-GRA/GG-ORADM, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 de - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, a través del acuerdo conciliatorio total, recaída en el Acta de Conciliación N° 012-2016-CCEJATENEA de fecha 02 de junio de 2016 (Exp. N° 015-2016-CCEJATENEA), suscritas por el Sr. Ricardo Suárez Gutiérrez, Representante Legal del **CONSORCIO SAN NICOLÁS** y el Abog. Sumer Raúl Apaico Medina, Representante del Gobierno Regional de Ayacucho, con las facultades y atribuciones para conciliar, delegada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 458-2016-GRA/GR, las partes llegados a conciliar con relación a la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, distrito Ayacucho, Huamanga - Ayacucho", habiendo consensuado en el acuerdo SEXTO, del Acta de Conciliación mencionada, las partes han convenido la continuación de la obra mediante la intervención económica, asimismo, en el acuerdo SÉPTIMO las partes acordaron que el aporte extraordinario del contratista será de Un Millón de Nuevos Soles, suma que será parte de la cuenta mancomunada; en tal sentido, dicho consenso conciliatorio implica que las partes tácitamente acordaron la continuación de la obra mediante la intervención económica, para tal propósito se hace insoslayable la emisión del acto resolutorio correspondiente, toda vez que el acuerdo antes mencionado se encuadra dentro en el artículo 206° del Reglamento del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones, aplicable al presente caso;

Que, el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo No. 1017, establece que si durante la ejecución o interpretación de un contrato surgen controversias, estos inconvenientes se deberán resolver obligatoriamente mediante la



conciliación o el arbitraje, por lo que la conciliación en materia de contrataciones del Estado, se encuentra regulado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo No. 184-2008-EF; en tal sentido, la conciliación siendo un medio alternativo de solución de controversias en materia disponible, las partes componen sus intereses basadas en la libre disposición y voluntad; siendo así el acuerdo conciliatorio se convierte en merito ejecutivo para las partes, por lo que será de cumplimiento obligatorio de las partes;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 2998; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Estado, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INTERVENIR ECONOMICAMENTE, la Obra: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, distrito Ayacucho, Huamanga - Ayacucho", la misma ejecutada conforme al Contrato N° 147-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, por el **Consorcio San Nicolás**; intervención acordada en mérito al Acta de Conciliación N° 012-2016-CCEJATENEA de fecha 02 de junio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, como Interventor Titular de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, distrito Ayacucho, Huamanga - Ayacucho", al CPC. EUGENIO ANYOSA GAMBOA, en mérito al Memorando N° 306-2016-GRA/GG-ORADM y, como Interventor Suplente, al Ing. ALFREDO GUTIERREZ DEL VILLAR, quienes asumirán el cargo con las funciones y responsabilidades inherentes al mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, a la empresa Contratista, Consorcio San Nicolás, a los interventores designados, a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras e instancias pertinentes, para su cumplimiento de acuerdo a la normatividad vigente.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO VILLA SIFUENTES
GOBERNADOR (e)